



Resolución Jefatural Regional

Nº 406 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2024

VISTO:

El Expediente N° 1003773-2023 de fecha 14 de abril del 2023, respecto al trámite Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, seguido por WILMER PEDRO MAMANI MAMANI y la Oposición formulada por Don HILARIO FLORES CRUZ, mediante Solicitud CUD N° 1014392 de fecha 16 de noviembre del 2023 y reiterada con Solicitud CUD N° 1014472 de fecha 20 de setiembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*. en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran que obran en el Expediente N° 1003773-2023, habiéndose emitido el Informe Legal N° 156-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de noviembre del 2024, el mismo que se desarrolla en la presente Resolución.

Que, mediante Solicitud CUD 1014392 de fecha 16 de noviembre del 2023, Don HILARIO FLORES CRUZ, presenta Oposición a trámite de titulación, aduciendo que los Señores WILMER PEDRO MAMANI MAMANI y ROSA TERESA MAMANI TEJUTANI, han pedido y sea realizado inspección ocular por la entidad a su predio, que ha sido materia de usurpación por los señores ante descritos, y se opone a cualquier trámite administrativo del bien inmueble ubicado en el Sector Irrigación Magollo, lado izquierdo de la Costanera Tacna – Boca del Río Km 1+1.50, así mismo pone en conocimiento que se viene tramitando denuncia por Usurpación Agravada ante la Fiscalía y Proceso Judicial sobre Interdicto de Recobrar, mediante Expediente N° 02287-2023-0-2301-JR-CI-02 se trata de una demanda sobre Interdicto de Recobrar.

Que, mediante Notificación N° 746-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre del 2023, se comunica a Don HILARIO FLORES CRUZ, que el Sr WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, mediante Expediente con CUD 1003773 de fecha 14 de abril del 2023, ha solicitado Visación de Plano y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, del predio denominado WILMER 1, ubicado



Resolución Jefatural Regional

Nº 406 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2024

al lado izquierdo de la carretera Tacna – Boca del Rio KM 5+370.00 m en el sector Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna. Según Información proporcionada la Ficha Rural N° 8085 corresponde a la P.E 05120082 y UC 014922 cuyo Titular Catastral es la Región Moquegua Tacna Puno. El Polígono presentado por el Sr. WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, según Informe Técnico de Área de Catastro se superponer parcialmente sobre 2 predios catastrados de las UC 014922 y 014921. Por lo que se adjuntará su Oposición al Expediente CUD 1003773 para su evaluación del Área Legal., Acto que es notificado al Abogado del opositor con fecha 27 de diciembre del 2023. **Con lo cual se le comunica que Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, mediante Expediente con CUD 1003773 de fecha 14 de abril del 2023, ha solicitado Visación de Plano y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, es decir no se tiene ningún proceso de Titulación, tal como señala y reitera Don HILARIO FLORES CRUZ.**



Que, se ha efectuado la corroboración de los argumentos del Opositor a efectos de resolver la Oposición formulada y se tiene; la Carpeta Fiscal 2906014500-2023-4966-0, **Disposición N° 01-2023-MP-FN-DFT-FPPC-TACNA** de fecha 13 de setiembre del 2023, mediante el cual Dispone: **No procede la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria** en contra de NESTOR ALAN GARCIA CUTIPA, FELIX LOVE COLLATUPA, HENRY FERNANDEZ FLORES y TERESA ROSA MAMANI TEJUTANI en torno a la presunta comisión del delito en contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, ilícito previsto y sancionado, en agravio del Estado Gobierno Regional de Tacna y de HILARIO FLORES CRUZ, Dispone el Archivo de los actuados una vez consentida. Asimismo mediante la **Disposición N° 02-2023-MP-FN-DFT-FPPC-TACNA** de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, en el que se dispone; Declárese Consentida la **Disposición N° 01-2023-MP-FN-DFT-FPPC-TACNA** de fecha 13 de setiembre del 2023, realícese la anulación del registro en el sistema informático, procediéndose a la modificación, anulación, eliminación o supresión de forma manual de la anotación del registro de la (s) entidad (es) del (de los) ciudadano (s) personas jurídica comprendido (s), debiendo agregarse la constancia correspondiente en los antecedente, culminado lo dispuesto remítase la Carpeta al Archivo Central para conservación y custodia. **Con lo cual se colige que efectivamente en dicha denuncia no se encuentra comprendido Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, además que se ha declarado su Archivo Definitivo. Sin embargo, se tiene que en dicha denuncia si estuvo comprendida Doña TERESA ROSA MAMANI TEJUTANI.**

Que, asimismo se tiene el Oficio N° 2124-2024-2JC-MCCLO-CSJTA-PJ de fecha 09 de setiembre del 2024 (CUD 1014120) mediante el cual la Jueza del Segundo Juzgado Especializado Civil de Tacna, otorga respuesta al Oficio N° 1015-2024-DISPACR-DRA.T/GOB.REG.TACNA.725 de fecha 15 de julio del 2024, anexando el Informe N° 11-2024-LIMV-MCCLO-CSJT de fecha 04 de setiembre del 2024, suscrito por la Secretaria Judicial del MCCLO **precisa que el Expediente N° 02287-2023-0-2301-JR-CI-02** se trata de una demanda sobre Interdicto de Recobrar, presentado por Don HILARIO FLORES CRUZ la misma que fue declarada improcedente con Resolución Dos de fecha 11 de marzo del 2024, lo cual no fue apelada y por ello se declaró consentida con Resolución Tres de fecha 23 de agosto del 2024. Adjunta la Resolución N° 02 mediante la cual se advierte que, Don Hilario Flores Cruz actúa en calidad de demandante y Don Wilmer Pedro Mamani Mamani actúa en calidad de demandado así como Mamani Tejutani Teresa Rosa, resolviendo declarar improcedente la demanda de interdicto de recobrar, interpuesta por Hilario Flores Cruz y Dispone el Archivo Definitivo del Proceso, en tanto con la Resolución N° 03 se Resuelve Declarar consentida la Resolución Dos de fecha 11 de marzo del 2024, disponiéndose su Archivo Definitivo. **Con lo cual se colige que en dicho Proceso Judicial se encontraba comprendido Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, así como Doña TERESA ROSA MAMANI TEJUTANI, además que se ha declarado su Archivo Definitivo de dicho Proceso.**

Que, respecto a lo informado por el Órgano jurisdiccional; también se ha valorado la Solicitud CUD N° 1016560 de fecha 23 de octubre del 2024, mediante la cual Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, precisa que viene siguiendo un Procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales y que ha tomado conocimiento que Don Hilario Flores Cruz, ha formulado Oposición,



Resolución Jefatural Regional

Nº 406 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2024

aduciendo que se viene tramitando un proceso Judicial mediante Expediente N° 02287-2023-0-2301-JR-CI-02 el cual se trata de una demanda sobre Interdicto de Recobrar, presentado por Don Hilario Flores Cruz contra Wilmer Pedro Mamani Mamani así como Mamani Tejutani Teresa Rosa, siendo que con Resolución N° 1 de fecha 12 de enero del 2024, se declara Inadmisible la citada demanda, en virtud *"de no se ha identificado de forma inequívoca el inmueble objeto del proceso, pues no señala ubicación exacta, colindancias, área, medidas perimétricas ni partida registral donde se encuentre el inscrito, pues además no se puede establecer si se trata de un predio ubicado dentro de otro de mayo extensión"*, que mediante Resolución N° 02 de fecha 11 de marzo del 2024, se **declarara improcedente la demanda de interdicto de recobrar**, interpuesta por Hilario Flores Cruz y Dispone el Archivo Definitivo del Proceso y. Adjunta la, en tanto con la Resolución N° 03 de fecha 23 de agosto del 2024, se **Resuelve Declarar consentida la Resolución Dos de fecha 11 de marzo del 2024, disponiéndose su Archivo Definitivo** y como tal, solicita se valorado lo resuelto y se levante las observaciones y continuar con el trámite de visación de planos y memoria descriptiva. Adjunta copia de las Resoluciones precitadas.

Que, en ese entender se colige que el Opositor no ha logrado acreditar en la vía penal ni civil que se trate del mismo predio, tampoco ha acreditado que se haya producido los hechos de usurpación respecto a la propiedad que conduce el opositor y mucho menos este ha probado el acto de desposesión.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1014472 de fecha 20 de setiembre del 2024, por la cual Don HILARIO FLORES CRUZ, Reitera Oposición Trámite de Titulación seguidos por don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI y ROSA TERESA MAMANI TEJUTANI y pone en conocimiento que está realizando un **Proceso de Mejor Derecho de Posesión** contra los señores antes nombrados, bajo el **Expediente 01906-2024-0-2301-JR-CI-02** ante el 2do Juzgado Civil, anexando Cargo de Escrito Electrónico, en el cual se visualiza, que la demanda es en contra de **MAMANI TEJUTANI TERESA ROSA**, lo cual se corrobora con el Reporte de Expediente Electrónico, siendo que el estado del proceso es en plazo de impugnación, en virtud de que mediante Resolución N° 1 de fecha 09 de octubre del 2024, se Declara Improcedente la Demanda de Reivindicación de Mejor Derecho de Posesión, presentada por Hilario Flores Cruz. En consecuencia, se Dispone el Archivo Definitivo del proceso. Es decir, en este **Proceso no se encuentra comprendido Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI**, quien tampoco está siguiendo un Procedimiento de Titulación, tal como fuera comunicado al Opositor mediante Notificación N° 746-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre del 2023, ya señalado precedentemente. Sin embargo, no queda claro cuál es la Participación de **MAMANI TEJUTANI TERESA ROSA**, respecto al Procedimiento de Visación de Plano y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, en los seguidos por **WILMER PEDRO MAMANI MAMANI**, ya que dicha persona no es la titular del procedimiento.

Que, a efectos de dilucidar dicha duda razonable, mediante PROVEIDO N° 126-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de noviembre del 2024, se solicita al Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro, que informe y alcance el Expediente a nombre de ROSA TERESA MAMANI TEJUTANI.

Que, mediante Informe N° 671-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre del 2024, el Responsable del Área de Archivo – DISPACAR, informa que realizada la búsqueda correspondiente en el Área de Archivo y en el Sistema de Trámite Documentario QMAQUI, no obra ningún expediente presentado por la Sra. ROSA TERESA MAMANI TEJUTANI. Con lo cual queda claramente establecido que dicha persona no tiene ningún procedimiento administrativo que se venga tramitando ante la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Artículo 67° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que en su Numeral 1, *"que los administrados respecto al procedimiento administrativo tiene el deber*





Resolución Jefatural Regional

Nº 406 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2024

de abstenerse a formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental”, además en su Numeral 4 “comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad”.



Que, en consecuencia el Pedido efectuado por Don HILARIO FLORES CRUZ, mediante Solicitud CUD N° 1014392 de fecha 16 de noviembre del 2023, mediante la cual Formula Oposición a trámite de titulación, aduciendo que los Señores WILMER PEDRO MAMANI MAMANI y ROSA TERESA MAMANI TEJUTANI, han pedido y sea realizado inspección ocular por la entidad a su predio, que ha sido materia de usurpación por los señores ante descritos, y se opone a cualquier trámite administrativo del bien inmueble ubicado en el Sector Irrigación Magollo, lado izquierdo de la Costanera Tacna – Boca del Rio Km 1+1.50 aduciendo la existencia de **Carpeta Fiscal 2906014500-2023-4966-0**, sobre presunta comisión del delito en contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del Estado Gobierno Regional de Tacna y de HILARIO FLORES CRUZ, así como la existencia del **Expediente N° 02287-2023-0-2301-JR-CI-02** sobre demandando sobre Interdicto de Recobrar, y tal como se ha desarrollado precedentemente, la **Investigación Fiscal en ningún momento a comprendido a Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, además que este ha concluido con Archivo definitivo y el Proceso Judicial en el cual se consigna a Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, en calidad de demandado a adquirido calidad de cosa juzgada y con Archivo Definitivo**, consecuente no existe el elemento objetivo para amparar la Oposición, respeto al Procedimiento de Visación de Plano y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, en los seguido por Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, mediante Expediente Administrativo N° 1003773-2023.

Que, en tanto respecto al pedido efectuado por Don HILARIO FLORES CRUZ, mediante Solicitud CUD N° 1014472 de fecha 20 de setiembre del 2024, en el cual Reitera Oposición Trámite de Titulación seguidos por don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI y ROSA TERESA MAMANI TEJUTANI y pone en conocimiento que está realizando un Proceso de Mejor Derecho de Posesión contra los señores antes nombrados, bajo el **Expediente 01906-2024-0-2301-JR-CI-02**, sin embargo se advierte, que la demanda es contra MAMANI TEJUTANI TERESA ROSA, quien no es la Titular respecto al respecto al Procedimiento de Visación de Plano y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, en los seguidos por WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, y a efectos de dilucidar si dicha administrada pudiera tener algún trámite ante esta Dirección mediante PROVEIDO N° 126-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de noviembre del 2024, se solicita al Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro, que informe y alcance el Expediente a nombre de ROSA TERESA MAMANI TEJUTANI, siendo que mediante Informe N° 671-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre del 2024, el Responsable del Área de Archivo – DISPACAR, informa que realizada la búsqueda correspondiente en el Área de Archivo y en el Sistema de Tramite Documentario QMAQUI, no obra ningún expediente presentado por la Sra. ROSA TERESA MAMANI TEJUTANI. Con lo cual queda claramente establecido que dicha persona no tiene ningún procedimiento administrativo que se venga tramitando ante la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en consecuencia, resulta un imposible jurídico oponerse a un procedimiento administrativo que no existe, por lo que deviene en infundada la oposición formulada, en este extremo.

Que, el Capítulo III Artículo 106, Literal d) del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, precisa que la Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) es un Servicio Prestado en Exclusividad, por el Ente de Formalización Regional; así mismo precisa en el Artículo 107°, los Casos de Improcedencia, Artículo 108° señala las Etapas aplicable y el Artículo 113° contempla los Requisitos.



Resolución Jefatural Regional

Nº 406 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2024

Que, en ese entender se debe proseguir con el trámite Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, en los seguidos mediante Expediente 1003773-2023, en los seguidos por Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, respecto al predio ubicado en el Sector de Magollo al lado izquierdo de la Carretera Asfaltada de Tacna a Boca del Rio Km 5+370.00 ml denominado WILMER 1. Consecuentemente se debe disponer que el Área Técnica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, cumpla con las Etapas que prevé la norma en mención, de acuerdo al estado del proceso.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la Oposición, efectuado por Don HILARIO FLORES CRUZ, mediante Solicitud CUD N° 1014392 de fecha 16 de noviembre del 2023 y reiterada con Solicitud CUD N° 1014472 de fecha 20 de setiembre del 2024, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Área Técnica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, prosiga con el trámite Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, en los seguidos mediante Expediente N° 1003773-2023, en los seguidos por Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI, según las Etapas que prevé la norma vigente y de acuerdo al estado del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado Don WILMER PEDRO MAMANI MAMANI y al Opositor Don HILARIO FLORES CRUZ, lo resuelto, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:
Interesados
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1018275
DEVB/mesg